

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL  
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 6  
SERIE 2018-2019**

Presentado por la Comisión de Gobierno y de lo Jurídico

Referido a Sesión Ordinaria

Fecha de presentación: 6 de agosto de 2018

**RESOLUCIÓN**

**PARA APOYAR LA PROTECCIÓN DEL MEDIO  
AMBIENTE, DE LA NATURALEZA Y DEL BALNEARIO  
DE CAROLINA.**

1 **POR CUANTO:** La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su artículo VI,  
2 sección 19, establece que “Será política Pública del Estado Libre Asociado la más eficaz  
3 conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento  
4 de estos para el beneficio general de la comunidad”. En nuestra jurisdicción los bienes en  
5 su forma general pública se dividen en dos categorías; los bienes de uso público y los bienes  
6 de dominio público. Los bienes de uso público son aquellos de que a pesar de que fueron  
7 adquiridos con fondos públicos y pertenecen al pueblo de Puerto Rico, su uso está limitado  
8 a ciertas personas particulares y no al público en general. Por otro lado, los bienes de  
9 dominio público son aquellos que fueron adquiridos con fondos públicos y pueden ser  
10 utilizados por el público en general o aquellos que no son susceptibles de apropiación.  
11 Ejemplo de esto lo son: el aire, el mar, las playas, las plazas, parques, balnearios, etc.

1 **POR CUANTO:** Las playas de Puerto Rico constituyen uno de los pocos y preciados recursos  
2 naturales disponibles a los residentes para su uso y disfrute gratuito y es a su vez uno de  
3 nuestros más grandes atractivos turísticos. Por lo cual es nuestro deber el proteger no tan  
4 solo su conservación, sino también garantizar a los ciudadanos y turistas el que puedan  
5 disfrutar de las mismas tal y como debe ser con todos los bienes que en nuestra jurisdicción  
6 se consideran de dominio público.

7 **POR CUANTO:** Garantizar el acceso libre a las costas de Puerto Rico fue identificado como un  
8 asunto crítico desde el año 1972. Los patrones de desarrollo costero fueron considerados  
9 como una amenaza para el acceso público al litoral costero, situación que se agudizaría si  
10 no era atendida con prontitud. El Departamento de Recursos Naturales, la Junta de  
11 Planificación, la Oficina de Gerencia de Permisos y los 44 municipios costeros tienen  
12 responsabilidades asociadas al acceso público a las costas.

13 **POR CUANTO:** Los municipios costeros, entre ellos el Municipio Autónomo de San Juan y el de  
14 Carolina, están facultados para planificar los usos de terrenos contiguos a la zona marítimo  
15 terrestre en virtud de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida  
16 como “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”. Además, pueden conceder  
17 permisos para el control de acceso en calles locales mediante la Ley Núm. 21 de 20 de  
18 mayo de 1987, según enmendada, conocida como “Ley de Control de Acceso” y el  
19 Reglamento Núm. 20 de la Junta de Planificación, los cuales disponen que se deberá  
20 garantizar el acceso público a la costa.

21 **POR CUANTO:** Tanto los municipios costeros, como el gobierno central y sus demás  
22 dependencias deben procurar por el aprovechamiento y la conservación de los recursos  
23 naturales costeros. Esto, en conjunto con la coordinación efectiva con otras  
24 instrumentalidades que tienen la responsabilidad de garantizar el acceso público a las  
25 costas.

1 **POR CUANTO:** Si bien existe un amplio marco legal que procura proteger y garantizar el acceso  
2 de la población al litoral costero de manera libre, pública y gratuita, existen obstáculos  
3 físicos y psicológicos para acceder a nuestras costas. Se han podido identificar varios  
4 factores que obstaculizan el acceso público a las costas, siendo los principales, la  
5 proliferación de desarrollos urbanos contiguos al litoral y la ocupación de los bienes de  
6 dominio público marítimo terrestres para usos particulares.

7 **POR CUANTO:** En la Resolución Conjunta Número 1 del 2 de enero de 2002, se ordenó a la  
8 Compañía de Parques Nacionales a ceder y transferir al Municipio Autónomo de Carolina la  
9 titularidad de dos parcelas de terreno localizadas en el Balneario de Carolina, por el precio  
10 nominal de un dólar (\$1.00). Además, condicionó la cesión a de la siguiente manera: 1)  
11 se garantizará el acceso, disfrute y uso a perpetuidad por el público; 2) todo contrato  
12 debidamente otorgado antes del traspaso permanecerá en vigor bajo las mismas cláusulas  
13 y condiciones; 3) en caso de incumplimiento por parte del Municipio, los terrenos,  
14 instalaciones y derechos del balneario serán revertidos a la Compañía de Parques  
15 Nacionales.

16 **POR CUANTO:** La controversia surge cuando en uno de los terrenos propiedad del Municipio  
17 Autónomo de Carolina, y que permanecen rentados a una entidad privada, se concedió  
18 un contrato para la construcción de un condo-hotel de 120 habitaciones. No obstante, el  
19 Municipio Autónomo de Carolina prevaleció en una acción de expropiación forzosa,  
20 donde el tribunal validó que se incorporen al balneario las cinco cuerdas objeto de la  
21 disputa y, en consecuencia, dejó sin efecto el contrato de arrendamiento con la entidad  
22 privada. Adicional a esto, en el mes de marzo pasado el Tribunal de Primera Instancia,  
23 Sala Superior de San Juan, falló a favor del Municipio Autónomo de Carolina en su pleito  
24 para expropiar el contrato de la compañía privada, dueña del hotel Marriot, en Isla Verde.

25 **POR CUANTO:** El pasado sábado, 28 de julio de 2018, el Gobernador firmó la Resolución  
26 Conjunta del Senado Número 94 con el fin de requerir y compeler al Municipio

1           Autónomo de Carolina a cumplir con la Resolución Conjunta Número 1 del 2 de enero  
2           de 2002 y, en su consecuencia, desistir del cualquier acto que incumpla, obstruya o  
3           impida el cumplimiento con todo contrato debidamente otorgado entre la Compañía de  
4           Fomento Recreativo, ahora la Compañía de Parques Nacionales, y terceros sobre las  
5           fincas número 36,908 y 36,909 inscritas en el Registro de la Propiedad de Carolina, con  
6           anterioridad al traspaso de dichas fincas al Municipio.

7   **POR CUANTO:** La misma establece que, en el caso de que el Municipio se niegue a cumplir  
8           con el requerimiento, se faculta al Departamento de Recreación y Deportes, o a cualquier  
9           otra entidad gubernamental que tenga el Programa de Parques Nacionales, a intervenir e  
10          impugnar cualquier acción incompatible con el requerimiento, y de ser necesario, acudir  
11          ante los Tribunales de Justicia y solicitar las órdenes que sean necesarias para hacer  
12          cumplir la Resolución Conjunta, incluyendo la reivindicación de las fincas.

13   **POR CUANTO:** Según expresiones hechas por el Sr. Ruperto Chaparro, director del programa  
14          *Seagrant*, adscrito al Recinto Universitario de Mayagüez, ya nuestras costas sufren  
15          marcadamente los efectos del aumento en el nivel del mar, lo que erosiona las costas, a  
16          ello se le unen los eventos climatológicos que han ido intensificando el problema,  
17          llevando a que algunas de nuestras playas hayan desaparecido. A su vez, el oceanógrafo  
18          y Catedrático, Aurelio Mercado, indicó que, la entrada al mar sobre terrenos costeros y  
19          estructuras allí impuestas, que ocurre en muchos pueblos, nunca debieron suceder e  
20          ilustra la urgencia de retirarnos de la costa. El ecólogo, Ariel Lugo, añade que ya el  
21          balneario de Carolina sufre de acelerada erosión, en el pasado se concertaron obras que  
22          trataron de enfrentarla, sin que se lograra detener. Por último, la Catedrática de Derecho  
23          Ambiental, Jessica Rodríguez Martín, aseguró que construir el Balneario de Carolina  
24          acelerará el fin de la playa al reducir su reserva de arena ante la imparable invasión del  
25          mar, además indicó que ningún acto legislativo puede evitar ese contundente hecho  
26          científico. Los estudiosos coincidieron en que la construcción de una edificación sobre lo

1 que queda de playa de arena en el Balneario de Carolina, estará condenando ese  
2 invaluable recurso natural a una muerte prematura y advirtieron de la posible pérdida  
3 permanente de la playa y del aumento en el riesgo a la seguridad pública.

4 **POR CUANTO:** El Municipio Autónomo de San Juan y esta Legislatura Municipal sostienen  
5 como principio que no van a arriesgar el derecho de los sanjuaneros y de los demás  
6 ciudadanos al disfrute libre de las playas, ni el derecho del Municipio a proteger sus  
7 recursos naturales. Es nuestro deber cumplir con las responsabilidades de cada generación  
8 como custodio del medio ambiente para generaciones futuras. Actualmente, se han  
9 suscitados varios incidentes en el cual están envueltos entidades privadas, tales como  
10 desarrolladores y el pueblo en general, quienes se enfrentan para hacer valer sus derechos  
11 sobre predios de terreno que contienen playas, como en el Balneario de Carolina y mientras  
12 los primeros se sienten con derechos sobre las mismas, los segundos entendemos que las  
13 playas son del pueblo.

14 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**  
15 **PUERTO RICO:**

16 **Sección 1ra.:** Apoyar la protección del medio ambiente, de la naturaleza y del Balneario  
17 de Carolina.

18 **Sección 2da.:** Autorizar a la Alcaldesa del Municipio Autónomo de San Juan, Carmen  
19 Yulín Cruz Soto, y al Presidente de la Legislatura Municipal, Marco Antonio Rigau, a llevar a cabo  
20 todas aquellas gestiones cónsonas con esta resolución y a utilizar los recursos necesarios  
21 disponibles para lograr los objetivos de esta medida.

22 **Sección 3ra.:** Las disposiciones de esta resolución son independientes y separadas unas de  
23 otras, por lo que, si algún tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula  
24 o inválida, cualquiera de sus disposiciones, la determinación a tales efectos no afectará ni  
25 menoscabará la vigencia, validez, ni legalidad de las disposiciones restantes.

- 1            **Sección 4ta.:** La presente resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
- 2    aprobación.